

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00089 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados Alex Mauricio Forero Romero y Darío Romero Gallo se notificaron personalmente el 12 de julio de 2022 del auto que admitió la demanda (pdf.26 y 28), en tanto que Allianz Seguros S.A., lo hizo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (pdf.30 y 31), quienes contestaron la demanda oportunamente, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (pdf.34 y 36).

2. Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de Alex Mauricio Forero Romero al abogado Rene Alejandro Pérez de los Rios, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.004). De igual forma, se advierte que la aseguradora antes mencionada actúa por conducto de su apoderado general Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió de forma oportuna, únicamente los medios exceptivos formulados por las dos personas naturales (pdf. 39, c.1), a razón de la aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

4. En aras de continuar el proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 16 de agosto del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 8 del pdf. 001.
- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandados para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia.
- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezcan Jorge Eliecer Riaño Chaguala y Oscar Sotelo Urbano, quien en audiencia pública declararan sobren los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.001, fl.9). Lo anterior, sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el segundo inciso del artículo 212 del C. G. del P.

Se niega recaudar el testimonio de Gloria Amparo Riaño Chaguala, como quiera que aquélla es parte del proceso y no un tercero del litigio.

a) PRUEBAS DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A.

- **Documentales.** Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejusdem), relacionadas a folio 43 del pdf.034.

- **El interrogatorio de parte.** Se oirá a los demandantes y a los codemandados para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De igual forma se escuchará al representante de la aseguradora en la modalidad de la declaración de parte.

- **Testimonio.** En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca María Camila Ortiz Agudelo, quien en audiencia pública declarará sobre los puntuales hechos relacionados en la contestación de la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que los testigos acudan para el recaudo de la prueba (pdf.034, fl.45).

b) PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS DARIO ROMERO GALLO y MAURICIO FORERO ROMERO.

- No efectuaron solicitud de medios probatorios.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e51a9027301d833be098d41dd468db910fe8b2f12cecc1d6b6e0decef7345ad**

Documento generado en 03/11/2022 08:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>